

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------|---|
| Interlocutorio | No. 121 |
| Proceso | Sucesión |
| Causante | Luis Gerardo Blandón |
| Interesados | Manuel Salvador Blandón Cardona y otros |
| Radicado | 05679 40 89 001 2016 00150 00 |
| Asunto | Ordena rehacer partición |

Revisado el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidador designado por el Despacho, se observa que se incurre en un error respecto de los valores asignados a los herederos María Lourdes Blandón Cardona y Luis Antonio Blandón Cardona. Esto comoquiera que la primera transfirió al segundo los derechos herenciales que le pudieran corresponder en el presente trámite liquidatorio exclusivamente frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-8583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, inmueble que fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos en la suma de \$6.000.000,00.

Por lo tanto, la 1/8 parte del 50% del mencionado inmueble equivale a \$375.000,00, siendo este el valor transferido por parte de la señora María Lourdes al señor Luis Antonio, y no \$200.000,00, como erróneamente se plantea por el partidador, pues esto sucede al confundirse el avalúo del referido inmueble con el asignado al identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-19771, avaluado en \$4.000.000,00; circunstancia que deduce el despacho tiene ocurrencia en el presente evento.

Adicionalmente, en el aparte II), numeral 3) indica que el valor para la cónyuge supérstite por concepto de gananciales es de \$10.000.000,00, siendo lo correcto \$5.000.000,00, como bien lo señala en los demás ítems del trabajo partitivo.

En orden a lo anterior, se requerirá al Dr. Milciades Quintero Ballesteros para que rehaga el trabajo de partición con las correcciones señaladas previamente

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Requerir al Dr. Milciades Quintero Ballesteros para que rehaga el trabajo de partición en los términos señalados en la parte motiva de este proveído, para cuyos efectos se le concede el término de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 012 fijado el día 28 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario